

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03187 del 23 de septiembre de 2021, se dio inicio al **TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por las señoras **MARTHA LIGIA CORDOBA DE AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.259.468 y **LIGIA BEATRIZ SEVILLANO DE HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.307.859, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, para la construcción de 14 viviendas campestre del proyecto denominado "**PARCELACION EL PONIENTE**" en beneficio del predio con **FMI: 020-47516**, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda Ojo de Agua.

Que por medio del Oficio N° CS-08990 del 7 de octubre de 2021, se requirió a las señoras **MARTHA LIGIA CORDOBA DE AGUDELO** y **LIGIA BEATRIZ SEVILLANO DE HERNANDEZ**, para que presentaran información complementaria al trámite en solicitud, la cual es allegada a través del Escrito N° CE-19252 del 5 de noviembre de 2021.

Que mediante Oficio N° CS-10182 del 9 de noviembre de 2021, se requirió al usuario para que aclarará una información presentada, y la cual es ajustada por medio del Escrito N° CE-21227 del 6 de diciembre de 2021.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por las señoras **MARTHA LIGIA CORDOBA DE AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.259.468 y **LIGIA BEATRIZ SEVILLANO DE HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.307.859, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, para la construcción de 13 viviendas campestre en el proyecto denominado "**PARCELACION EL PONIENTE**" en beneficio del predio con **FMI: 020-47516**, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda Ojo de Agua.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-08021 del 14 de diciembre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(..) CONCLUSIONES:

4.1 El proyecto parcelación El Poniente, se encuentra ubicado en la vereda Santa Ana, en el municipio de Rionegro, Antioquia, y consiste en trece (13) viviendas campestres.

4.2 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la parcelación, se proyecta un sistema colectivo conformado por un tanque Imhoff con FAFA.

4.3 Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.4 Se ejecuta de manera adecuado el software matemático Qual2k, contemplando escenarios, entre ellos los críticos de caudales mínimos y en situaciones de contingencia del STARD proyectado.

4.5 Respecto al análisis de los objetivos de calidad, se estima a través de la modelación que el vertimiento doméstico cumpliría con dichos lineamientos para los parámetros allí establecidos, sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración de los diferentes parámetros en el vertimiento no deberá superar el límite máximo permitido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015; lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.

4.6 Se remite el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MADS, pero debe ser complementado. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el

tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...).”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08021 del 14 de diciembre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por las señoras **MARTHA LIGIA CORDOBA DE AGUDELO** y **LIGIA BEATRIZ SEVILLANO DE HERNANDEZ**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en desarrollo de la construcción de 13 viviendas campestre en el proyecto denominado **“PARCELACION EL PONIENTE”**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a las señoras **MARTHA LIGIA CORDOBA DE AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.259.468 y **LIGIA BEATRIZ SEVILLANO DE HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.307.859, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, para la construcción de 13 viviendas campestres en el proyecto denominado **“PARCELACION EL PONIENTE”** en beneficio del predio con **FMI: 020-47516**, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda Ojo de Agua.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado por el proyecto denominado **“PARCELACION EL PONIENTE”**, tal como se describe a continuación:

- **Descripción de los sistemas de tratamiento:**

Ruta: \\cordoc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="radio"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?:		
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento			
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
Sistema de tratamiento de aguas residuales anaerobio				75	21	55.74	6 / 7 / 25.99 / 2.148
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar pretratamiento	Tampa de grasas y canal de entrada con cribado	Trampas de grasa: cada vivienda tendrá instalada una trampa de grasas a la salida de las aguas de la cocina. Volumen 230L. Canal de entrada: Las medidas de esta estructura son: L=0,80 m, b=0,50m, h=0,40m.					
		Cribado: la estructura de cribado tiene como finalidad retener sólidos gruesos que se encuentren en el agua residual como papel higiénico, restos de comida, preservativos, etc. Las medidas de la rejilla son: L=0,50 m. b=0,40 m.					
Tratamiento primario, secundario	Tanque Imhoff con FAFA	Tanque Imhoff: consiste en un tanque profundo con una cámara superior donde se realiza el proceso de la sedimentación, una cámara inferior donde se da el proceso de digestión y acumulación de natas. Las medidas de esta estructura son: volumen = 12,08 m ³ , L = 2,20 m. b = 2,10m, h = 2,50m. FAFA: Las medidas de esta estructura son: volumen = 6,82 m ³ , L=1,30 m. b = 2,10m, h = 2,50m.					
Otras estructuras		Cajas de entrada y salida					
Manejo de Lodos		Lechos de secado: Las medidas de esta estructura son: Ø= 0,90m, h = 0,90m.					

• Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Sin nombre	Q (L/s): 0,12	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	21	55.90	6	7 / 25.88 / 2.142

ARTICULO TERCERO: No aprobar EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por el usuario para el desarrollo del proyecto denominado "PARCELACION EL PONIENTE" de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** por las señoras **MARTHA LIGIA CORDOBA DE AGUDELO** y **LIGIA BEATRIZ SEVILLANO DE HERNANDEZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de 30 días calendario, complementar el PGRMV presentando lo siguiente:
 - a. Complementar el plan operativo definiendo los sistemas de gestión del vertimiento temporal para dar cumplimiento a los parámetros de calidad del vertimiento mientras se restablece el sistema.
2. De manera anual:
 - a. Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales, anualmente realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015

“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

b. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

c. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las señoras **MARTHA LIGIA CORDOBA DE AGUDELO** y **LIGIA BEATRIZ SEVILLANO DE HERNANDEZ**, que:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a las señoras **MARTHA LIGIA CORDOBA DE AGUDELO** y **LIGIA BEATRIZ SEVILLANO DE HERNANDEZ**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que Mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015"

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las señoras **MARTHA LIGIA CORDOBA DE AGUDELO** y **LIGIA BEATRIZ SEVILLANO DE HERNANDEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: CSSH. Fecha: 13/12/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 05.615.04.39059

Proceso: Tramite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.